RESOLUCIÓN NÚMERO 093 DEL 23 DE AGOSTO DE 2021

"Por medio de la cual se conforma el Comité de Garantías Electorales dentro del proceso de elección del Consejo Local de Vendedores Informales de la localidad de Santa Fe"

EL ALCALDE LOCAL DE SANTA FE,

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto Distrital No. 092[1] del 24 de marzo de 2021 y las Resoluciones Nos. 114[2] del 15 de abril de 2021 y 143[3] del 18 de mayo de 2021 expedidas por el Instituto para la Economía Social – IPES y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 1° de la Constitución Política de Colombia, dispone: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".*

Que el artículo 2° y 13 ídem establece como uno de los fines del Estado, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; el Estado promoverá condiciones de igualdad real y adoptará medidas a favor de grupos marginados o discriminados, en especial a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en condiciones de debilidad manifiesta.

Que el artículo 103 de ídem contempla que: *"(…) El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan".*

El Decreto Ley 1421 de 1993, en su artículo 6 instituye la participación comunitaria y veeduría ciudadana disponiendo que: *"Las autoridades distritales promoverán la organización de los habitantes y comunidades del Distrito y estimularán la creación de las asociaciones profesionales, culturales, cívicas, populares, comunitarias y juveniles que sirvan de mecanismo de representación en las distintas instancias de participación, concertación y vigilancia de la gestión distrital y local".*

Que el Decreto Distrital 448 de 2007 *"Por el cual se crea y estructura el Sistema Distrital de Participación Ciudadana"*, define los mecanismos de articulación entre la administración distrital, las instancias y mecanismos

---

[1] *"Por el cual se expide el marco normativo para elecciones de los Consejos Locales de Vendedores Informales y del Consejo Distrital de Vendedores Informales".*
[2] *"Por medio de la cual se reglamenta el cronograma para el proceso de convocatoria. Inscripciones, requisitos y elección de los Consejos Locales de Vendedores Informales y del Consejo Distrital de Vendedores Informales".*
[3] *"Por medio d la cual se modifica el cronograma para el proceso de convocatoria, inscripciones, requisitos y elección de los Consejos Locales de Vendedores Informales y del Consejo Distrital de Vendedores Informales contenido en la Resolución 114 de 2021.*

de participación y las organizaciones sociales comunitarias y redes, con el fin de garantizar el derecho ciudadano de participar en los procesos de formulación, ejecución, seguimiento y control social de las políticas públicas de Bogotá D.C.

Que el artículo 2° de la Ley 1757 de 2015 establece: *"Todo plan de desarrollo debe incluir medidas específicas orientadas a promover la participación de todas las personas en las decisiones que los afectan y el apoyo a las diferentes formas de organización de la sociedad. De igual manera los planes de gestión de las instituciones públicas harán explícita la forma como se facilitará y promoverá la participación de las personas en los asuntos de su competencia".*

Que la Ley 1988 del 2 de agosto de 2019, establece los lineamientos para la formulación, implementación y evaluación de una política pública de los vendedores informales y se dictan otras disposiciones.

Que el Acuerdo 740 de 2019, en su artículo 5° numeral 9, establece entre las competencias de los alcaldes locales la de fomentar la participación ciudadana; así mismo la Ley Orgánica 2116 del 29 de julio de 2021 *"Por medio de la cual se modifica el Decreto Ley 1421 de 1993, referente al Estatuto orgánico de Bogotá"*, en su artículo 11 modificatorio del artículo 86 ídem, en su numeral 13, atribuye a los alcaldes locales *"(...) Coordinar la participación ciudadana en la localidad y de la articulación entre los procesos de participación ciudadana y la toma de decisiones del gobierno distrital".*

Que el artículo 135 del Acuerdo 761 de 2020 *"Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 "Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI"*, señala que *"las entidades distritales, bajo la coordinación de la Secretaría Distrital de Gobierno, promoverán acuerdos de acción colectiva dirigidos a la generación de condiciones que fortalezcan la apropiación de la ciudad, el aumento de la confianza ciudadana en los entornos públicos y privados entre los diferentes actores que confluyan en ellos, la solución pacífica de conflictos comunitarios, las relaciones vecinales, así como la protección del interés común del espacio público en el marco del desarrollo de actividades económicas informales (...)".*

Que el Acuerdo Local No. 003 del 01 de octubre de 2020 *"Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para la Localidad de Santa Fe"*, para el periodo 2021-2024, incluye de manera estructural, trasversal y permanente en sus tres primeros artículos, el tema de la participación como un elemento principal y protagonista de sus metas, objetivos y propósitos en especial los consagrados en el Capítulo VI, PROPÓSITO 5. *"CONSTRUIR BOGOTÁ-REGIÓN CON GOBIERNO ABIERTO, TRANSPARENTE Y CIUDADANÍA CONSCIENTE"* y en sus artículos 63, 64 y 65, relacionados con los programas para el fomento, promoción y consolidación de espacios de participación ciudadana y la consolidación de una gestión pública transparente.

Que el Decreto Distrital 092 del 24 de marzo de 2021 *"Por el cual se expide el marco normativo para las elecciones de los Consejos Locales de Vendedores Informales y de Consejo Distrital de Vendedores Informales"*, la alcaldesa mayor de Bogotá D.C., expidió el marco normativo para la elección de los Consejos Locales de Vendedores Informales y del Consejo Distrital de Vendedores Informales.

Que a través de la Resolución No. 114 del 15 de abril de 2021 *"Por medio de la cual se reglamenta el cronograma para el proceso de convocatoria. Inscripciones, requisitos y elección de los Consejos Locales de Vendedores Informales y del Consejo Distrital de Vendedores Informales"*, modificada por la resolución No. 143 del 18 de mayo de 2021 *"Por medio de la cual se modifica el cronograma para el proceso de convocatoria, inscripciones, requisitos y elección de los Consejos Locales de Vendedores Informales y del Consejo Distrital de Vendedores Informales contenido en la Resolución 114 de 2021"*, expedidas por el Instituto para la Economía Social – IPES, se reguló lo relativo a la convocatoria, conformación, inscripción y registro, revisión de requisitos y elección de los Consejos Locales de Vendedores Informales, así como lo relacionado con el Comité de Garantías y su Integración.

Que es necesario con antelación a la elección del Consejo Local de Vendedores Informales, de acuerdo con el artículo 19 de la Resolución No. 143 de 2021, conformar el Comité de Garantías Electorales y su Integración.

> ***"ARTICULO DECIMONOVENO. COMITÉ DE GARANTÍAS Y SU INTEGRACIÓN:*** *El comité de garantías será conformado para cada proceso de elección por el Alcalde Local respectivo, quien será el encargado de garantizar integralmente la vigilancia, desarrollo y transparencia del proceso electoral en la localidad respectiva y se conformará de acuerdo con lo señalado en el artículo 7 del Decreto 092 de 2021; correspondiéndole a cada Alcaldía Local determinar la forma en que se llevará acabo la convocatoria pública para elección de los representantes de los(as) vendedores(as) informales al comité de garantías, el cual deberá estar conformado de manera previa a la instalación de las urnas para las elecciones virtuales, teniendo como fecha límite el día 23 de agosto de 2021 (…)"* (Subrayado fuera de texto).

Que según lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 7° del Decreto Distrital 092 de 2021, el Comité de Garantías Electorales está integrado: *"Estará integrado por mínimo cinco (5) servidores públicos que desempeñen sus funciones en la Alcaldía Local respectiva, correspondiéndole al Alcalde Local realizar dicha designación, y un (1) servidor público del Instituto para la Economía Social- IPES por localidad, designado por el Director General; el gremio de vendedores(as) informales de cada localidad podrá designar en calidad de veedores, dos miembros ante el comité de garantías respectivo, los cuales no podrán ser candidatos y por tanto no podrán ser elegidos, para lo cual corresponderá a la Alcaldía Local respectiva, realizar una convocatoria pública para la elección de dichos representantes.*

Que conforme con lo dispuesto en el Decreto Distrital en mención y la Resolución No. 143 del 18 de mayo de 2021, el día 14 de agosto de 2021 fue publicada la convocatoria para la inscripción como Veedores del gremio de vendedores informales ante el Comité de Garantías Electorales dentro del proceso de elección del Consejo Local de Vendedores Informales de la Localidad de Santa Fe, en los siguientes medios de comunicación de la alcaldía local: Facebook (https://web.facebook.com/AlcaldiaSantaFe/photos/3149308241964591), Instagram (https://www.instagram.com/p/CSj-Z_ulPg4/) y Twitter (https://twitter.com/AlcaldiaSantaFe/status/1426586633273548803), disponiendo el siguiente enlace https://forms.office.com/r/e56qzSdYqy para dicha inscripción. Adicionalmente, se hizo trabajo de campo en sectores como Carrera 7ª y San Victorino entregando volantes impresos a los vendedores informales promocionando dicha convocatoria.

Que en aplicación de lo establecido en el inciso 2° del artículo 7° ídem, el Instituto para la Economía Social – IPES mediante radicado 001100-816-012066 de fecha 23 de julio de 2021 y radicado de ingreso

Orfeo alcaldía local de Santa Fe No. 20215310056432 del 18 de agosto 2021, designó al servidor público OSCAR JAVIER RAMÍREZ PEDRAZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.201.724, como representante ante el comité de garantías electorales de esta alcaldía local, con el propósito de *"(...) velar por la vigilancia, desarrollo y transparencia del proceso de elecciones".*

Que la alcaldía local de Santa Fe mediante oficio con radicado Orfeo No. 20215301144111 de fecha 18 de agosto de 2021, se invitó a la Personería Local de Santa Fe para que acompañe el proceso como garante de los derechos fundamentales, según lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 7° de la norma en cita.

Agotadas las etapas establecidas en la convocatoria y habiéndose inscrito cinco (5) vendedores informales en el enlace https://forms.office.com/r/e56qzSdYqy dispuesto por la alcaldía local de Santa Fe para la inscripción, el 21 de agosto de 2021 según acta de reunión, en el salón de eventos del Centro Comercial Centrolandia ubicado en la Calle 11 # 11-53 de esta ciudad, se reunieron: el señor alcalde local, el profesional especializado de la Personería local de Santa Fe, Sr Alberto Ríos Bermúdez y los asistentes inscritos a la convocatoria pública adelantada por la alcaldía local, para elegir los representantes de los vendedores informales como veedores en el Comité de Garantías Electorales, dentro del Proceso de Elección del Consejo Local de vendedores informales de la localidad de Santa Fe. Por consenso se estableció como representantes del gremio de vendedores informales a la señora Carmen Emilce Cifuentes, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.993.249 de Bogotá y al señor José Ricardo Rojas, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.836.455 de Bogotá.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conformación del Comité de Garantías Electorales. El Comité de Garantías Electorales dentro del proceso de elección del Consejo Local de Vendedores Informales de la localidad de Santa Fe, está integrado conforme con los dispuesto en el artículo 7° del decreto 092 de 2021 y el artículo decimonoveno de la Resolución No. 143 de 2021, por:

✓ Cinco (5) servidores públicos que desempeñen sus funciones en la alcaldía local de Santa Fe, designados por el alcalde local:

1. Julieth Natalia Rojas Vallejo identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.909.765, Profesional Universitario Código 219, Grado 18 - Abogada del Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe.
2. Fernando Zuluaga Flórez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.115.862, Contratista Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe.
3. Carlos Mario Cifuentes Toro, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.369.960, Profesional Universitario Especializado código 222, Grado 24 del Área de Gestión Policiva.
4. Cesar Augusto Vanegas Moscoso, Profesional Universitario Especializado código 222, Grado 24, Área de Gestión del Desarrollo Local.

5. Mario Jiménez Salamanca, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.542.839, Profesional Universitario Código 219, Grado 12, Oficina de Planeación Local.

✓ Un (1) servidor público del Instituto para la Economía Social – IPES designado para la localidad de Santa Fe.

1. Oscar Javier Ramirez Pedraza, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.201.724.

✓ En calidad de veedores, el gremio de vendedores informales designa dos (2) vendedores informales, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 10 del Decreto Distrital 092 de 2021.

1. Carmen Emilce Cifuentes, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.993.249 de Bogotá.
2. José Ricardo Rojas, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.836.455 de Bogotá.

Parágrafo: En todo caso la Personería Local de Santa Fe, podrá intervenir como veedor y garante de los derechos humanos, en cualquiera de las reuniones o actividades que sean desarrolladas por el Comité de Garantías Electorales.

ARTÍCULO 2. Período de los miembros del Comité de Garantías Electorales. El período del Comité de Garantías Electorales será igual al tiempo del proceso electoral, tal como lo dispone el parágrafo del artículo 7° del Decreto Distrital 092 de 2021.

ARTÍCULO 3. Dentro de las funciones del Comité de Garantías Electorales, conforme con lo estipulado en el parágrafo del artículo decimonoveno de la Resolución No. 143 de 2021, *"(…) se encuentra propiciar el cumplimiento de las garantías electorales en el proceso eleccionario, protegiendo el ejercicio del derecho al sufragio y haciendo el respectivo seguimiento desde la etapa de instalación de las urnas virtuales, desarrollo de las votaciones virtuales, escrutinio de las votaciones, reclamaciones a los resultados de las elecciones, revisión de las reclamaciones a los resultados, publicación de los resultados definitivos de las elecciones y finalmente la instalación de los Consejos Locales de Vendedores Informales".*

ARTÍCULO 4. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Bogotá D.C., 23 de agosto de 2021

DAIRO ALIRIO GIRALDO CASTAÑO
Alcalde Local de Santa Fe

Proyectó: Juan G. Marín – Profesional Especializado - Despacho
Revisó: William Iván Mejía Torres – Profesional Especializado - Despacho